

2o.— Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en Europa y Asia, RD\$600.00.

3o.— Otros funcionarios en América, Europa o Asia, RD\$300.00;

y c) Como suma adicional que se calculará del siguiente modo: a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, una suma igual a un mes de sueldo; a los demás funcionarios medio sueldo. Estos viáticos se concederán igualmente a los funcionarios que regresen al país o que sean trasladados de un país a otro, excepto que, cuando los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios sean trasladados de sede, recibirán solamente una suma igual a medio sueldo, y que los funcionarios destituídos o puestos en disponibilidad, recibirán únicamente los pasajes de regreso, sin sumas adicionales de ningún género”.

Segundo.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto número 448, de fecha 11 de diciembre del 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 2180 que concede jubilación del Estado a los señores Rafael Rosario Brens, Bienvenido Santos, Filomena Paredes y María Tomasina Lithgow Paredes.— G. O .Nº 8054 del 20 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2180

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia. para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Rafael Rosario Brens, una pensión de cuarenta y seis pesos oro (RD\$46.00) mensuales;
- b) Al señor Bienvenido Santos, una pensión de once pesos oro (RD\$11.00) mensuales;
- c) A la señora Filomena Paredes, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales; y
- d) A la señora María Tomasina Lithgow de Pérez, una pensión de cincuenta y seis pesos oro (RD\$56.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2181, que encarga interinamente de la Gobernación Civil de la Provincia de Azua al señor Antonio Campusano.— G. O. N° 8065 del 12 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2181

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Antonio Capano desempeñará interinamente las funciones del Gobernador Civil de la Provincia de Azua, mientras dure la licencia por enfermedad que le fué concedida al titular de dicha Gobernación, señor Mario E. Pelletier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la